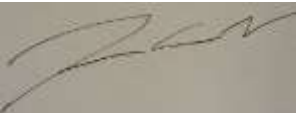


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA
DEMANDADO	WILSON DAZA GALLEGO- ERIKA JOHANA DAZA BOTERO
RADICADO	170014003001 2021 00365 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA** y en contra de **WILSON DAZA GALLEGO Y ERIKA JOHANA DAZA BOTERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento mayo 15 de 2020

- a. Por la suma de **cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. El correo electrónico aportado como de los demandados no podrá servir para la notificación con ambos deudores, aspecto que deberá ser aclarado por el demandante.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora **LEIDY DANIELA LOAIZA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.125.803.353, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d3cc088fa14a0033a6a6046c26c2953b862b1fd60b65c8a0968
04ef139c52bc**

Documento generado en 02/06/2021 05:00:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 092 fijado el 03 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria